

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Garrido Santamaría contra un acuerdo de esa Comision provincial, que le condenó al pago de unas ramas cortadas en un camino público de Gibráleon, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen: «Excmo. Sr.: En virtud de denuncias presentadas por los guardas municipales de Gibráleon contra D. Manuel Garrido Santamaría por haber cortado varios árboles y ramas de una alameda sita en el predio denominado Coto, el Alcalde le condenó al resarcimiento del daño causado y al pago de las multas señaladas en las Ordenanzas municipales, así como de los gastos de tasaciones periciales y de expedientes.

Para esto se fundó la Autoridad local en que Garrido no había probado que era dueño de los árboles que se hallan á los lados del camino público que conduce á Cartaya, y que fueron plantados por el Ayuntamiento á principios de siglo. El interesado se alzó de esta providencia ante la Comision provincial de Huelva, que considerando que el título de la propiedad exhibido por éste prueba la buena fe con que ha venido poseyendo, acordó declarar que no procedían las multas impuestas á Garrido, si bien quedaba obligado á satisfacer el valor de los árboles y ramas que aparecieron cortados, teniendo en cuenta el estado posesorio que viene demostrando el uso de la servidumbre que presta la finca por la existencia del camino, lo cual no negaba el recurrente.

No conformándose con tal resolusion, acude á V. E. solicitando que se sirva revocarla, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda deducir ante quien corresponde las acciones que viere conveniente, porque en la titulacion de la finca no aparece que esté gravada con ninguna servidumbre pública ni privada; porque el fallo de la Comision provincial entraña la privacion de los íntegros y absolutos derechos de propiedad, y porque el estado posesorio de mucho más de año y día había sido alterado por la Autoridad administrativa, con infraccion de gran número de resoluciones de ese Ministerio.

Al resarcido se acompaña una informacion practicada ante el Juez municipal de Gibráleon, en la que cinco testigos declaran con corta diferencia que D. Diego Garrido Melgarejo, vecino que fué de dicha villa, había estado en quieta y pacífica posesion de la finca denominada Coto con la alameda que contiene, pues cortaba ramas y palos de la misma sin que nadie se lo impidiese, así como aprovechaba los árboles que derribaba y crecían del

rio Odiel: que es cierto que por medio de la alameda existía un camino que se perdió en 1850 á consecuencia de una fuerte avenida de agua, y que entonces se formó otro más á la derecha, tambien dentro del predio, por el que iban desde aquella fecha todos los pasajeros, y no por el de la alameda, que se hallaba interrumpido, como lo prueban los zarzales que ha criado y la poca igualdad del piso.

El Gobernador no emite su parecer; y en tal estado, con Real orden de 8 de Marzo último se pasó el expediente á informe de la Seccion, que no puede menos de observar desde luego la gran contradiccion en que incurrió la Comision provincial de Huelva al fundar las dos conclusiones de que consta el acuerdo apelado.

En efecto, la Comision empieza por reconocer, en virtud de los títulos presentados, la buena fe con que D. Manuel Garrido ha venido poseyendo la finca nominada Coto, y como consecuencia lógica de esto declara que no proceden las multas impuestas por el Alcalde con motivo de la corta de los árboles y ramas; lo cual equivale á decir, así al menos lo entiende la Seccion, que siendo Garrido dueño de los árboles objeto de la denuncia, pudo utilizarlos segun estimara conveniente; pero en seguida le obliga á satisfacer el valor de los mismos árboles y ramas, deducion que racionalmente no se desprende de la premisa sentada de que viene poseyendo de buena fe.

Aceptar el razonamiento de la Comision provincial sería tanto como sancionar el principio de que los propietarios de una cosa están obligados á pagar los daños que causen en la misma cosa.

El expediente contiene datos bastantes para estimar que hace más de año y día que D. Joaquín Garrido ejerce actos de dominio en la alameda de que se trata; y como en via gubernativa no es posible resolver la cuestion en el fondo, la Seccion se abstiene de entrar á examinarlo, porque lo único procedente es mantener al interesado en la posesion de la alameda, mientras el Ayuntamiento, cumpliendo el deber que le impone la ley municipal, art. 68, de conservar los bienes y derechos del pueblo, no pruebe ante los Tribunales que aquello le pertenece.

En resumen, opina la Seccion que procede dejar sin efecto los acuerdos de la Comision provincial y del Ayuntamiento, sin perjuicio de los derechos de que este se crea asistido para que pueda defenderlos segun viere conveniente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valenzuela en alzada de un acuerdo de la Comision provincial, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes.

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valenzuela contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real, que le denegó el reintegro de 215 pesetas 36 céntimos invertidas en la extincion de la langosta.

Expone que habiendo aparecido aquella plaga, en Abril de 1871 en estado de mosquito, amenazando destruir la cosecha de cereales del término, y no contando en su presupuesto con fondos para combatirla, pidió á la Diputacion los que eran indispensables al efecto, cuya corporacion acordó en 16 de dicho mes se atuviese estrictamente el Municipio á lo prevenido en la circular de 1.º de Marzo: que ésta disponía que los pueblos utilizasen todos los recursos con que contasen para exterminar la plaga, en la seguridad de que la Diputacion, cuando el estado de sus fondos lo permitiera, reintegraría á los Ayuntamientos el importe de los gastos que por tal concepto se les exigiesen hasta el punto que á la provincia correspondiera en pago segun la legislación vigente: que la Comision provincial publicó otra circular en 12 de Abril reproduciendo la excitacion contenida en la anterior; y posteriormente en otra del 22, publicada por el Gobernador, se ordenaba poner en práctica los medios á que se referían las dos anteriores circulares: que en vista de estas ofertas el Ayuntamiento obtuvo de la clase agricultora un anticipo reintegrable de 215 pesetas 36 céntimos, que fueron invertidas en combatir la plaga en estado de mosquito: que habiendo esperado el Ayuntamiento más de tres años á que se ordenara el reintegro ofrecido, sin llegar á obtenerlo, se vió en la necesidad de reclamarlo á la Diputacion en instancia de 3 de Enero de 1877, que fué desestimada: que no era exacto, como la Diputacion dice, que se hubiese hecho el gasto sin autorizacion en vista de las circulares de que se deja hecho mérito: que tampoco era cierto que redundase en provecho exclusivo de la localidad, pues habiendo destinado aquella cantidad á la extincion de la langosta en estado de mosquito, el beneficio no fué sólo para el pueblo, sino para mayor comarca: que declarado provincial el gasto de extincion del insecto en estado de canuto y en el de mosquito, y municipal cuando propiamente se halla en el estado de langosta, tenía perfecta aplicacion la Real orden de 3 de Junio de 1851; y por último, que de la expresada cantidad se rindió cuenta justificada, que por acuerdo de la Comision provincial se pasó á la Junta de langosta del partido, por lo cual no puede decirse que de ello no se diera conocimiento á la misma Comision provincial.

La Seccion halla fundadas las razones en que se apoya el acuerdo de esta cor-

poracion; y considerando que no adolece de ninguna infraccion legal, único caso en que procedería el recurso con arreglo al art. 161 de la ley, entiendo que no hay motivo alguno para la revocacion de aquel, como el Ayuntamiento solicita.

Lo mismo la Real orden de 3 de Junio de 1851 que las circulares publicadas por la Diputacion y por el Gobernador de la provincia, en las cuales apoya la Municipalidad su solicitud, presuponen la intervencion de la Diputacion ó de las Juntas locales encargadas de la extincion de la langosta para que los gastos causados con tal motivo sean de cuenta del presupuesto provincial. En este concepto la promesa contenida en dichas circulares de reintegrar á los Ayuntamientos los gastos que hiciesen cuando la Diputacion tuviese fondos, no podía en manera alguna traducirse en una obligacion absoluta é incondicional de satisfacer en todo caso los gastos, aun cuando de ellos no hubiere tenido el menor conocimiento, como en el presente caso ocurre.

El Ayuntamiento, al obtener de los agricultores la cantidad de 215 pesetas y emplearlas en el objeto indicado, lo hizo sin ponerlo previamente en conocimiento de la Diputacion, ni darle despues noticia alguna hasta la rendicion de cuentas; y por tal razon, claro es que no puede hacerse responsable del pago de una obligacion contraida sin su expreso y especial consentimiento, mucho menos cuando los artículos 6.º y 10 de la instrucción de 3 de Junio de 1851 hacen intervenir á las Juntas locales en la adopcion de medidas para la extincion de la langosta en estado de canuto ó mosquito; y como quiera que el Ayuntamiento procedió por su solo acuerdo á obtener recursos de los labradores y á darles empleo de la manera que juzgó más conveniente para el fin indicado, estuvo en su lugar lo resuelto por la Comision provincial en cuanto declaró este gasto como voluntariamente hecho por el Ayuntamiento de Valenzuela, de igual modo que lo verificaron otros de la provincia.

Es por lo tanto de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso de alzada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Ordenacion de pagos.

En cumplimiento de lo que previene la Ley provincial y disposiciones vigentes,

tienen los Ayuntamientos que satisfacer en los primeros días de cada trimestre la cuota que por repartimiento les haya señalado la Diputación. En su consecuencia desde el 1.º al 5 de Agosto próximo deberán hacerlo por el primer trimestre del presente ejercicio.

Estando decidida la Diputación provincial á regularizar un servicio descuidado por la mayoría de los Municipios, como resulta de las considerables cantidades que adeudan hasta fin del último año económico, he creído de mi deber hacer presente á los Sres. Alcaldes, como Ordenadores de pagos del presupuesto municipal, que necesitando esta Corporación de sus recursos para atender á las muchas y sagradas obligaciones presupuestas, si transcurrido ocho días después del en que deben hacer el ingreso en la Depositaria de esta Diputación no lo verifican, se procederá con toda energía á hacer efectivo el descubierto que resulte á su favor.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Sesion de 20 de Julio de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Diaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Fonronda.—García Moreno.—García Noblejas.—Gomez Checa.—Gomez Parreño.—Larroca.—Liñan.—Morcillo.—Ortiz de Zárate.—Pozo Egozque.—Prast.—Reuelta.—Rojas.—San Martin de la Vara.—Serantes.—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, y no habiendo concurrido ningún Sr. Secretario, la Diputación acordó á iniciativa del Sr. Presidente que actúasen como tales los Sres. Diaz Falcon y San Martin de la Vara, que ocuparon sus puestos.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por haber remitido el tomo tercero de la *Historia de Felipe II*, por Cabrera de Córdoba; y pasar dicho tomo á la Biblioteca.

Quedar enterada de un oficio en que la Comision de Beneficencia participa haber designado al Sr. Morcillo para formar parte de la de personal durante la ausencia del Sr. Marqués de Orani.

Quedar tambien enterada de una Real orden trascrita por el Sr. Gobernador, por la que se conceden los honores de Jefe superior de Administracion civil al Sr. Diputado provincial D. Inocente del Pozo y Egozque.

Dar las gracias á los señores testamentarios de D. Roman de la Presilla por haber entregado al Hospital de San Juan de Dios, como donativo, la cantidad de 50 pesetas.

Quedar enterada de que el Sr. Diputado D. Miguel Aguado no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de un expediente que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á la autorizacion pedida por el Ayuntamiento de El Vellon para enagenar el 80 por 100 de sus propios.

Leido el dictámen de la Comision especial nombrada para entender en dicho expediente, y el voto particular del individuo de la misma, Sr. Estéban Muñoz, el Sr. Larroca pidió la lectura del art. 80 de la ley Municipal.

El Sr. Serantes dijo en nombre de la Comision especial que ésta retiraría el dictámen si la Diputación acordaba inhibirse de su conocimiento, disponiendo pasarse á la Comision provincial para que informara con arreglo á lo preceptuado en el artículo que acababa de leerse.

Después de una ligera discusion, la Diputación, teniendo en cuenta lo que el citado art. 80 establece, acordó pasar el expediente á la Comision provincial, po-

niéndose en conocimiento del Sr. Gobernador.

Continuando el despacho de los expedientes puestos á la orden del dia, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de personal.

Dejar sobre la mesa las propuestas de nombramiento de un escribiente de Depositaria, de dos practicantes de Farmacia, de un Inspector del Hospicio y de dos Ayudantes de Inspector.

Comision provincial.

Conceder 45 días de licencia para atender al restablecimiento de su salud al oficial de la Secretaría D. Rogelio Machicado.

Comision de Beneficencia.

Manifiestar á D. Ramon Cruzado de Lara que esta Corporacion se reserva gestionar el percibo de los 466.527 rs. que importa el crédito á favor de la Inclusa á que se refiere en su solicitud de 9 del corriente, y que en cuanto al que denuncia perteneciente al Hospital provincial, esta Corporacion no tiene inconveniente en darle sus poderes para el solo objeto de gestionar el cobro, con la condicion de que todos los gastos que se originen, incluso el del poder, han de ser de cuenta del denunciante: que la Corporacion ó persona que la represente ha de ser la que perciba el importe del crédito cuando haya de cobrarse: que desde el momento en que empiece sus gestiones estará obligado á dar cuenta del estado del asunto el día último de cada mes, concediéndosele como premio de sus gestiones el 3 por 100 de lo que se recaudé cobrable en la misma especie en que consista el crédito; y dirigir atento oficio al Sr. Director general de la Deuda exponiéndole la situacion en que se encuentra el crédito expresado á favor de la Inclusa é interesando de él se sirva dar las órdenes más terminantes para que se lleve á cabo la entrega de los valores en que aquel consiste.

Dar orden al Notario de la Beneficencia á quien por turno corresponda, para que redacte la carta de pago que se ha de otorgar á D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia por la suma de 16.076 pesetas, que dicho señor debe entregar á la Beneficencia por consecuencia de lo dispuesto por la testamentaria de la Señora Marquesa de Murillo, añadiendo á dicha suma los intereses del capital desde el día 6 de Abril último hasta el anterior al en que se haga la entrega y se otorgue la carta de pago, debiendo repartirse dichas sumas por partes iguales á los establecimientos de Beneficencia.

Aprobar el dictámen emitido por el Sr. Diputado D. José García Noblejas, con fecha 27 de Mayo último, en el expediente relativo á la testamentaria de D. Ilario Victoria, así como la tramitacion dada por la Secretaría á dicho dictámen; y manifiestar á la Sra. Doña Raimunda Lázaro, heredera de la usufructuaria de las fincas que comprende dicha testamentaria, que esta Corporacion no puede negar ni reconocer un derecho cuya prueba es incompleta, cual es el que pretende hacer valer en su solicitud de 18 de Junio último.

Reclamar del Ministerio de Hacienda reponga el expediente de nulidad de venta de la dehesa La Cabeza, sita en Casarrubios del Monte, provincia de Toledo, y que perteneció á la Inclusa, en el estado conveniente para que en él pueda ser oida la Corporacion; y resistir el nombramiento del perito tasador que interesa el comisionado investigador de Bienes nacionales de la provincia de Toledo.

Dirigir atenta comunicacion al Señor Gobernador rogándole interponga su autoridad con toda eficacia para que el Ayuntamiento de Madrid satisfaga, previa liquidacion, los atrasos en que se encuentra por derechos de la provincia sobre sus teatros y sobre el arbitrio de consumos, reproduciendo al efecto la comunicacion que sobre el mismo asunto se le dirigió en 13 de Marzo de 1875.

Autorizar el abono de los gastos que ocasiona el viaje y estancia en los baños de Puerto-Llano de las hijas de la Caridad, destinadas al Hospicio, Sor María Casado, Sor Estefanía Amez y Sor Pilar Torres, rindiendo oportunamente cuenta de dichos gastos.

Autorizar al Director del Hospicio para la baja definitiva de los acogidos á quienes ha cabido la suerte de soldado, Eloy Nemesio, Patricio Vicente Rivas, Inocencio Lorenzo Martin, Millan Fernandez y Melquiades Vicente, debiendo el primero continuar en el Establecimiento hasta que sea reclamado por la autoridad respectiva para efectuar su viaje á la isla de Cuba.

Disponer en vista de la Real orden de 27 de Junio último, relativa á la admision de presos en el Hospital provincial; y teniendo en cuenta que se trata de una cuestion de humanidad, se continúe admitiendo los presos en dicho Hospital hasta la terminacion de la nueva cárcel proyectada.

Aprobar el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de huevos á los Establecimientos de Beneficencia, con plazo de 30 días y al precio de 8'99 pesetas cada 100.

Autorizar al contratista del suministro de carbon vegetal á los Establecimientos de Beneficencia para llevar á ellos mayor cantidad de carbon que la de ordinario, siempre que no sea mayor que la que pueda consumirse hasta el fin del contrato; que el carbon reuna las condiciones del pliego y haya local disponible para almacenarlo en los Establecimientos, lo cual se preguntará á los Directores respectivos.

Conceder al Oficial de la Secretaría D. Ramiro Aguado un mes de licencia para restablecer su salud.

Conceder al Director del Hospicio Don Benito Arias Valcárcel un mes de licencia para restablecer su salud, debiendo encargarse de la Direccion, durante su ausencia, el Interventor, y de este puesto el empleado de más categoría de la Direccion.

Conceder tambien la licencia improrogable de 30 días al Inspector del Hospicio D. Francisco Antonio Toyos; 45 días al Practicante D. José Ferrer y Arroyo; dos meses al de la misma clase D. Francisco Martinez Ramos; 30 días al de la misma clase D. Cristobal Lozano y Sanchez Milla, y 30 días al de la misma clase D. Felix Martin Sanchez, dejando á cargo del Sr. Decano decidir cuándo han de hacer uso de su licencia los practicantes expresados.

Conceder un mes de licencia al Médico de la Inclusa D. Mariano Benavente.

Conceder 45 días de licencia al facultativo D. José Lacasa; 40 días al de la misma clase D. Fermin Caberta, y 45 al de la misma clase D. Francisco Muñoz y Miguel, los cuales deberán ponerse de acuerdo entre sí y con el Sr. Decano á fin de evitar que la ausencia simultánea de todos perjudique el servicio.

Ampliar por ocho días improrogables la licencia que se halla disfrutando el Médico de la Beneficencia D. Antonio Brieva.

Disponer que los actuales profesores de guardia del Cuerpo facultativo constituyan en lo sucesivo la 15.ª agrupacion de los profesores de visita: que los Ayudantes mayores asciendan á su vez á profesores de guardia: que tanto unos como otros asciendan por rigoroso escalafon, y sin que por este ascenso se les aumente el sueldo que disfrutaban: que quede suprimida la clase de ayudantes mayores: que las consultas que en la actualidad existen, y las que se crearen, así como la plaza de Médico 2.º de la Casa de Maternidad, las desempeñen los profesores de visita adscritos á la última agrupacion: que el Señor Decano pueda destinar á los servicios citados en el artículo anterior á los profesores supernumerarios cuando las necesidades del servicio lo exijan; y que los profesores á quienes se concedió el derecho de ingreso en el Cuerpo sin limitacion de tiempo, tengan la obligacion de prestar el servicio que el Sr. Decano les asigne, siempre que tenga carácter temporal.

Comision de Gobernacion.

Autorizar á los Ayuntamientos de Vellilla de San Antonio, La Cabrera, El Molar, Carabanchel Alto y Anchuelo para que previas las formalidades de subasta, y con arreglo á lo prevenido en la Instruccion, puedan establecer puestos públicos con venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo que la ley autoriza.

Fijar los precios á que deben abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia al ejército y Guardia civil durante el mes de Junio último, en la forma siguiente:

	Pesetas cénts.
Racion de pan.....	0'34
Fanega de cebada.....	5'69
Arroba de paja.....	0'58
Idem de aceite.....	16'56
Idem de carbon.....	1'64
Idem de leña.....	0'66
Kilógramo de carne.....	1'28
Litro de vino.....	0'42

Comision de Fomento.

Declarar nula y sin ningun valor ni efecto la autorizacion que se concedió á D. Cayetano María Fernandez, contratista de varios caminos de esta provincia, para ceder sus derechos y obligaciones á D. Pablo del Alamo: reconocer á D. Antonio Mendez y Garcia con derecho á percibir las cantidades que adeuda la provincia á D. Cayetano María Fernandez por las obras de construccion del camino de Colmenar de Oreja á Belmonte y reparacion de la carretera de Madrid á Aranjuez, por haber cedido estos derechos su apoderado D. Francisco Sanz y Riovó: declarar que esta Corporacion declina toda responsabilidad en cuanto á las cantidades que haya podido percibir D. Francisco Sanz desde el 20 de Abril último, en que hizo la cesion al Sr. Mendez, y declarar tambien que el reconocimiento de los derechos del Sr. Mendez no implica la aprobacion ó aceptacion de las cantidades que se consignan en la escritura de la cesion como deuda de la provincia.

Anunciar por término de 15 días, ó sea para el jueves 9 de Agosto próximo, á las dos en punto de la tarde, tercera subasta para contratar la construccion de un camino desde Torrelaguna á la carretera de Irún, bajo los mismos tipos y condiciones adoptadas para las anteriores.

Conceder como próroga al contratista del camino de Belmonte á Villarejo hasta principios del próximo mes de Setiembre para dar principio á las obras de dicho camino; y poner en conocimiento del Señor Ordenador de pagos de fondos provinciales la solicitud del expresado contratista pidiendo se le libren fondos de los créditos que tiene reconocidos por otras contratas que tiene de caminos.

Oficiar al Sr. Administrador del Real Patrimonio en Aranjuez demostrándole el derecho que asiste á esta Corporacion á la venta de tres árboles derribados por los vientos en el camino de dicho Real Sitio, sin perjuicio de exhibirle el plano de dicho camino si no le satisfacen las razones que se consignen en la comunicacion.

Publicar por término de 30 días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la peticion del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa pidiendo la construccion de un camino desde dicha villa á la estacion de Meco, en lugar del que debíá enlazar con la carretera de Santorcáz, á fin de que puedan dirigirse á esta Diputacion las reclamaciones y observaciones oportunas; y encargar al Ayuntamiento interesado acuerde la parte con que se compromete á contribuir, así como las indemnizaciones á que haya lugar, y al establecimiento por su cuenta de una barca ó ponton sobre el rio Henares.

Publicar una circular en el BOLETIN OFICIAL encargando á los Ayuntamientos remitan en el plazo de ocho días un resumen del número de vecinos, segun lo que resulte de la última rectificacion del censo, con arreglo á los modelos de estado que se publicarán tambien; y advertir á los Alcaldes remitan inmediatamente las

certificaciones que se determinaban en la circular publicada por la Comisión provincial sobre el asunto.

Disponer se proceda á la recepcion definitiva de las obras de construcción de la Casa-Ayuntamiento y escuelas de Villanueva de la Cañada, autorizando al Alcalde para que verifique dicha recepcion, levantando el acta correspondiente.

Disponer se adicione el anteproyecto de la red de los caminos vecinales con uno desde Pozuelo del Rey á enlazar con el de Torres á la carretera de Torrejon á Loeches, debiendo practicarse su estudio y formarse el oportuno proyecto por el Sr. Director facultativo; y encargar al Ayuntamiento de Pozuelo del Rey adopte un acuerdo por el que se comprometa á satisfacer la parte con que haya de contribuir á las obras y al pago de las indemnizaciones á que haya lugar, poniéndose de acuerdo con el Ayuntamiento de Torres, al que tambien se oficiará preguntándole su propósito sobre el particular.

Reconocer á D. Ruperto Rodriguez Nieva, como apoderado y representante de su hermano D. Salvador, contratista del camino de San Martin de la Vega á Pinto, para el solo efecto de reclamar y percibir las cantidades que por las indicadas obras se le abonen, firmando los libramientos y documentos que fueren necesarios; y considerar anulada la representación con que venía figurando en este mismo contrato D. Felipe Martinez y Sanz.

Terminada la orden del dia, se acordó á iniciativa del Sr. Ortiz de Zárate, que una Comisión especial, compuesta del Señor Presidente de la Corporacion, de los Presidentes de las Comisiones y del mencionado Sr. Ortiz de Zárate, celebre una conferencia con el Sr. Ministro de Hacienda y le ruegue se sirva ordenar á la Administración económica y delegacion del Banco de España no refengan á los Ayuntamientos de la provincia las cantidades que les corresponde por intereses de la Deuda y recargos sobre contribuciones directas, á fin de que puedan cumplir con sus obligaciones satisfaciendo las cuotas que adeudan por repartimiento provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Manuel Diaz Falcon.—Rafael San Martin de la Vara.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

En orden de la Direccion general de Impuestos, fecha 28 del corriente, se participa á esta Administración que por Real orden del 23 del mismo, desde 1.º de Agosto próximo, haciendo el Gobierno uso de la autorizacion que le concede el artículo 43 de la ley de Presupuestos vigente, recaudaría en las Aduanas el recargo municipal permitido sobre los efectos coloniales que dicho artículo enumera, quedando sin efecto la autorizacion que se concede á los Ayuntamientos.

En compensacion de dicho arbitrio se harán las rebajas prevenidas sobre el impuesto de sal y el del 5 por 100 de los presupuestos municipales, por lo que esta Administración ha acordado las prevenciones siguientes:

1.ª La rebaja sobre la sal será de 25 céntimos de peseta por cada habitante, quedando suprimido el impuesto del 5 por 100.

2.ª Para obtener la citada rebaja es indispensable lo solicite así el Ayuntamiento, justificando el déficit del presupuesto municipal y la necesidad de haber acordado hacer uso de las facultades que les concede el art. 43 de la ley de Presupuestos.

3.ª Si no se justificasen los extremos que determina la prevencion anterior, quedará como obligatorio el tipo fijado por sal y subsistente el del 5 por 100.

A pesar de estas prevenciones, los Ayuntamientos se atenderán á las reglas que dicte la Superioridad, que oportunamente les serán comunicadas.

Madrid 31 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

En la *Gaceta* correspondiente al 19 del mes actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real orden.*—Excmo. Sr.: He dado cuenta á Su Majestad el REY (Q. D. G.) del expediente promovido en esa Direccion general, á instancia del Muy Reverendo Arzobispo de Búrgos, en solicitud de que se exima de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos por haber dejado de usar el papel sellado correspondiente en las diligencias matrimoniales durante el período que estuvo el canónico en suspenso para los efectos civiles.

En su vista, y toda vez que no habiendo surtido efecto legal alguno el matrimonio puramente canónico desde la publicacion de la ley de 18 de Junio de 1870, en que se estableció el civil, hasta el decreto de 9 de Febrero de 1875, es improcedente á todas luces imponer el sello del Estado, que sólo debe hacerse en documentos que tengan valor y eficacia, así como tambien no obstante el Real decreto de 9 de Febrero ya citado, que dispone puedan surtir efectos civiles los actos sacramentales que tuvieron lugar en la época mencionada, no sería justo ni equitativo imponer al clero la obligación de que reintegre el papel de los libros, y menos de los expedientes matrimoniales, como tampoco á los Notarios en el empleo en dichos expedientes, dejándoles reservado su derecho para repetir contra los interesados por las dificultades que se opondría á esta práctica y las graves perturbaciones que traería consigo su realizacion;

S. M., atendiendo á las consideraciones expuestas y á las especiales circunstancias por que ha atravesado la nacion, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se declare libres de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos respecto al período de la ley mencionada de 1870 hasta el Real decreto de 1875 por las infracciones en el uso del sello en los actos matrimoniales.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas estancadas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debido conocimiento.

Madrid 30 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero de este año, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la segunda seccion de la carretera de tercer orden de Portell á Alcalá de Chisvert, provincia de Castellon, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 239.892 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 pesetas en dinero ó acciones de Caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el

depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la segunda seccion de la carretera de tercer orden de Portell á Alcalá de Chisvert, provincia de Castellon, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras que faltan ejecutar en la segunda seccion de la carretera de Portell á Alcalá de Chisvert, provincia de Castellon.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que se les esté asignados por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en ambos casos de los gastos de insercion en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contratista en la Administración de dichos *Diarios*.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contar desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Castellon.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Junio de 1876, esta Direccion general

ha señalado el dia 29 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la seccion de Olot á San Juan de las Abadesas, en la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, en la provincia de Gerona, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 562.844 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 28.000 pesetas en dinero ó acciones de Caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la seccion de carretera de Olot á San Juan de las Abadesas, en la de tercer orden de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del trozo 1.º de la seccion de carretera de Olot á San Juan de las Abadesas, en la de tercer orden de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, en la provincia de Gerona.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas, y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de siete años.

5.ª Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Gerona.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que correspondiera á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo d

ejecución. Por tanto los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Intendencia de Ejercito del distrito de Castilla la Nueva.

Para debido conocimiento del público se hace saber que los precios límites que han de regir en la subasta que se celebre el día 9 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para contratar el servicio de subsistencias militares en la ciudad de Cuenca por el término de un año, son los siguientes:

Racion de pan, 0'16 céntimos de peseta.
Racion de cebada, 0'62 céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja, 3 pesetas 44 céntimos.

Madrid 26 de Julio de 1877.—José María de Manzanos.

Para debido conocimiento del público se hace saber que los precios límites que han de regir en la subasta que se celebre el día 9 de Agosto próximo, á la una de la tarde, para contratar el servicio de subsistencias militares en la ciudad de Segovia, por el término de un año, son los siguientes:

Racion de pan, 0'17 céntimos de peseta.
Racion de cebada, 0'50 céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja, una peseta 93 céntimos.

Madrid 26 de Julio de 1877.—José María de Manzanos.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se saca á pública y voluntaria subasta la casa sita en esta capital en la calle del Almirante, número 9, moderno, 15 antiguo, manzana 284, que comprende una superficie de 7.898 piés 22 décimos cuadrados, la cual ha sido tasada en 98.727 pesetas 75 céntimos á deducir cargas; y para su remate se ha señalado el día 4 del próximo mes de Setiembre, á las nueve de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra su tasación, y que para tomar parte en dicha subasta ha de depositar sobre la mesa del Juzgado la suma de 2.000 pesetas para garantía del remate, y que la persona que quiera más pormenores respecto á la finca, podrá adquirirlos en la Escribanía actuaria, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 31 de Julio de 1877.—V.º B.º=
El actuario, Licenciado Diego Lozano.
651—52

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se anuncia la venta en pública subasta por término de ocho días de un crédito hipotecario de 25.071 rs. 85 cént. contra D. José María Sainz y Vazquez, y á favor de D. Mariano de Rojas, para cuyo pago tiene éste promovido juicio ejecutivo ya en la vía de apremio del Juzgado de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta capital y Escribanía del actuario Sr. Aranda; y para cuyo remate, que ha de celebrarse en el referido Juzgado de Palacio, se ha señalado el día 14 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, advirtiéndose lo siguiente:

Que para hacer postura, como garantía del cumplimiento de la obligación que al verificarlo se contrae, será indispensable

de depositar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.500 pesetas que, terminado dicho acto, serán devueltas á todos ménos al mejor postor.

Que el Juzgado no puede facilitar más datos ni antecedentes que los que resultan de los autos, los cuales quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el momento de darse principio á la subasta, para que puedan ser examinados por todos los que en ella deseen interesarse;

Y que en su virtud no se admitirá reclamación alguna posterior al remate fundada en insuficiencia de antecedentes, así como tampoco serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Madrid 28 de Julio de 1877.—V.º B.º=
Molina.—V. Reyter.
648—80

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Universidad, se saca á pública subasta la huerta llamada de Hierro, tasada en 2.600 reales, sita á la izquierda de la continuacion de la calle del Sur, y que linda al Norte y saliente con las tapias del ferro-carril del Mediodía; al Sur con el arroyo de Atocha, y al Oeste con tierra de la viuda de Balancey y otros. Mide dos fanegas y media próximamente, y contiene una pequeña casa de adobe: está señalado para el remate el día 23 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia de su señoría; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta han de depositarse en la mesa del Juzgado 200 pesetas, y que no pueden ofrecerse más títulos relativos á la propiedad y posesion de la finca que los que existen en los autos, los cuales se hallarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta.

Madrid 28 de Julio de 1877.—El Escribano, Eusebio Cereceda.
649—50

«Auto.—Por presentado el anterior escrito que se una á los autos de su razon:

Resultando que D. Ramon García con fecha 31 de Enero de 1875 libró seis pagarés á favor del Sr. Tesorero de la Real é Ilustre Archicofradía de San Miguel, Santa Cruz, San Justo y Pastor y San Millán de esta Corte, por la suma de 2.000 rs. cada uno, pagaderos en el día 15 de los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos:

Resultando que ignorándose el paradero de D. Ramon García se le ha citado para reconocer las firmas de los pagarés por medio de edictos, que se han publicado en la Gaceta, Diario y BOLETIN OFICIAL de la provincia por tres términos de seis dias cada uno; el último con apercibimiento de declararle confeso en la legitimidad de las firmas:

Considerando que han transcurrido dichos términos con exceso y no ha comparecido D. Ramon García ni alegado causa justa que se lo impidiera, de conformidad con lo solicitado y á los efectos que procedan;

Se declara y tiene á D. Ramon García por confeso en la legitimidad de las firmas que con su nombre y apellido aparecen en los seis pagarés de que se ha hecho mérito.»

El Sr. D. José Alfonso de Eguizábal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad, lo mandó y firma en Madrid á 4 de Julio de 1877.—José Alfonso de Eguizábal.—Juan Vivó.
650—74

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Colmenar de Oreja.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se dará noticia de un caballo encontrado en el día de hoy por un vecino de esta villa.

La persona á quien se le haya extrañado presentará los documentos que jus-

tifiquen su posesion, dando al mismo tiempo las señas.

Colmenar de Oreja 28 de Julio de 1877.—El Alcalde constitucional, Saturnio Benito.

Tielmes.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta Municipal de este distrito en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1877.

MES DE ABRIL.—Sesion del dia 1.º

Aprobada que fué el acta anterior, se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES subsiguientes á aquella, y como se careciese de objeto de qué tratar, se levantó ésta.

Sesion del dia 8.

Con idéntico resultado que la anterior, se dió por terminada la presente.

Sesion del dia 15.

Enterada la Corporacion de la orden librada por la Excmá. Diputacion provincial, referente á la reforma que proceda en la demarcacion notarial, se acordó que, oyendo previamente á los Sres. Notarios inmediatos á esta poblacion, se informe lo que proceda.

Sesion extraordinaria del dia 19.

Dándose cuenta de la orden-circular de 14 del corriente, relativa á la renovacion total de la Junta pericial, se procedió al nombramiento de los individuos que han de componer la de este distrito, recayendo el nombramiento por parte de la Corporacion en los señores siguientes: D. Galo Sanchez, Atanasio Valcázar, Valentin Ruiz, Joaquin Velasco, y como suplentes Nemesio Carrasco y Benito del Pozo, acordándose al propio tiempo la propuesta en terna para que la superioridad designe de entre los comprendidos en ella el total de que ha de constituirse.

Sesion del dia 22.

Aprobada que fué el acta anterior, se dió cuenta de una comunicacion librada por la alcaldía de la inmediata de Perales de Tajuña, referente á que no se les ponga impedimento en la colocacion de una compuerta en el caz desaguador, frente al Molino de Cantarranas, de este término, acordándose en su consecuencia se manifieste á la indicada alcaldía que no puede accederse á lo solicitado, y que se abstenga de cualquier determinacion que se relacione con la policia rural del término y con los asuntos peculiares á la exclusiva administracion municipal de este distrito.

Sesion del dia 29.

Enterada la Corporacion de haberse cumplido con lo acordado en el acta precedente, se levantó la sesion.

MES DE MAYO.—Sesiones del dia 6 y 13.

Dándose cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia, y careciendo de objeto de qué tratar en esta sesion, se dió por terminada.

Sesion del dia 20.

Vistas las instancias presentadas por D. Rufino Martinez y D. Nicanor Martinez y Garcia, vecinos respectivamente de ésta é inmediata de Perales, en solicitud de que se les expida certificacion de posesion de varios predios rústicos y urbanos en este término, á tenor de lo prevenido por el art. 400 de la ley Hipotecaria, se acordó que por el Alcalde Presidente, Regidor, Síndico y Secretario que autoriza, con vista de lo que resulte del padron de riqueza y repartos de inmuebles de este distrito, se expidan las certificaciones solicitadas.

Sesion del dia 27.

Aprobada que fué el acta anterior, y enterada la Corporacion de haberse cumplido con lo en la misma acordado, careciendo de objeto de qué ocuparse, se levantó la sesion.

MES DE JUNIO.—Sesion del dia 3.

Por idénticas causas que en el acta

anterior, se terminó la sesion ordinaria de este dia.

Sesion del dia 10.

Se acordó nombrar comisionado para hacer la entrega en Caja de los quintos de este distrito y del actual reemplazo.

Sesiones del dia 17 y 24.

Se dió cuenta y lectura de los BOLETINES OFICIALES de la provincia subsiguientes á las anteriores, y por carecer de asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

Junta Municipal.

MES DE MARZO.—Sesion del dia 25.

Discutido, se aprobó el presupuesto municipal correspondiente á este distrito y actual ejercicio, fijando el total de gastos é ingresos, calculados en 20.464 pesetas 13 céntimos, con la sola variante de aumento al capítulo primero de gastos de 125 pesetas, como remuneracion á un auxiliar de la Secretaría, ó en su defecto al Secretario del Ayuntamiento.

MES DE ABRIL.—Sesion del dia 22.

Reunido el Ayuntamiento y asociados para la adopcion de medios á cubrir los gastos presupuestados del actual año económico, y enterados de la instruccion general de 15 de Junio de 1875, acordaron: 1.º Se arbitre el de pesos y medidas de uso voluntario, al cual se agrupe el impuesto establecido sobre cargas de uva, cereales, fanegas de tierra sembradas de hortaliza y legumbres que salgan de ésta para la venta en otra poblacion, como así bien sobre comestibles, telas y otros objetos de quincalla y semovientes que se destinen á la venta en esta villa procedentes de otra, el cual se halle á cargo y en favor del rematante del indicado arbitrio. 2.º Se utilice la facultad que se concede por el art. 130 de la precitada instruccion, con la salvedad en el mismo establecida. 3.º Que además de la adopcion de estos medios se establezca un arbitrio por el consumo de cereales, sal y jabon, facultando al Ayuntamiento para que señale y precise los derechos de percepcion y bases económicas de subasta, teniendo presente al efecto la tarifa aprobada por la ley de Presupuestos del finado año económico é instruccion ántes referida; y últimamente que, computados los ingresos que resulten de estos arbitrios, y despues de haber agotado todos los recursos y medios empleados, la diferencia con los gastos se salde por repartimiento municipal, no imponiéndose al contribuyente mayor cuota que el 4 por 100 de la riqueza imponible que haya servido de base para el cupo del Tesoro por inmuebles, y el 8 por 100 sobre los de industrial y de comercio; y no siendo suficiente á enjugar el déficit se salde por otro sobre labores y utilidades personales, bajo las limitaciones y reglas que preña el artículo 136 de la ley Municipal.—Corresponden con sus originales.

Tielmes 25 de Julio de 1877.—El Secretario, Rufino Carretero.

El anterior extracto ha sido aprobado en este dia á los efectos que determina el artículo 107 de la ley Municipal reformada.

Tielmes 25 de Julio de 1877.—V.º B.º=
El Alcalde, Mariano Lopez.—Rufino Carretero.

Anuncios.

Habiéndose desmandado del Soto de Algete una vaca color castaño, con pelos blancos, hierro P en el lado izquierdo y la falta de un cuerno; y un torete de dos años, blanco, hierro V en el derecho, se ruega á las autoridades ó personas que sepan dónde se hallan dichas reses lo avisen á su dueño, Remigio Frutos, vecino del citado pueblo, ó al Alcalde del mismo, para pasar á recogerlas, previo pago de los gastos ocasionados.

653—22